



9 de julio de 2025

**Honorable Jenniffer González Colón**

Gobernadora de Puerto Rico

La Fortaleza

San Juan, Puerto Rico

**Asunto:** Solicitud Veto al Proyecto del Senado 6 y Propuesta para una Reforma Responsable

Honorable Gobernadora González Colón:

Reciba un cordial y respetuoso saludo del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR), la entidad creada por ley que agrupa y representa a los sobre 3,700 profesionales de la farmacia que sirven a las comunidades a través de toda nuestra Isla. Como colaboradores activos en la protección de la salud pública, nos dirigimos a usted con un profundo sentido de responsabilidad y urgencia para solicitar formalmente que ejerza su poder constitucional de veto sobre el Proyecto del Senado 6 (P. del S. 6), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa el pasado 24 de junio de 2025.

Si bien compartimos el objetivo de fortalecer nuestro capital humano y optimizar los procesos gubernamentales, estamos convencidos de que este proyecto, de convertirse en ley, tendría consecuencias graves y no intencionadas para la seguridad y el bienestar de nuestro pueblo. Nuestra oposición se fundamenta en tres pilares esenciales que detallamos en el memorial explicativo que adjuntamos, y que nos permitimos resumir a continuación.

En primer lugar, el P. del S. 6 adolece de un proceso legislativo deficiente que resulta inexcusable para una medida de este impacto. El proyecto, de la autoría del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, fue aprobado sin el insumo y pericia del Departamento de Salud y de la totalidad de los Colegios y Juntas que regulan el sector de la salud. La aprobación de una ley que reestructura radicalmente el licenciamiento, basándose únicamente en el testimonio de grupos con una perspectiva económica, sienta un precedente peligroso. Resulta particularmente preocupante que la medida sea una pobre adaptación de una legislación modelo propuesta por una de las mismas entidades externas que testificó a su favor, el **Institute for Justice**, una organización que aboga por políticas libertarias, lo que sugiere una falta de análisis orgánico y adaptado a la realidad local.

En segundo lugar, la medida representa una amenaza directa a la salud pública. El proyecto propone dismantelar los robustos andamiajes regulatorios, como nuestra Ley de Farmacia (Ley 247-2004), que por décadas han garantizado un estándar de cuidado elevado. Al proponer un

“reconocimiento universal” que rebaja los requisitos de experiencia y elimina la obligación de demostrar conocimiento sobre el marco legal local, la ley expondría a nuestros pacientes a practicantes no familiarizados con nuestras leyes y sistemas de salud. Peor aún, el texto del proyecto está plagado de ambigüedades, lagunas procesales y mecanismos de fiscalización prácticamente inaplicables, creando un marco regulatorio débil que pone en riesgo directo al paciente puertorriqueño.

Finalmente, el P. del S. 6 es una pieza legislativa redundante e innecesaria. Contrario a su premisa, nuestro ordenamiento jurídico ya cuenta con mecanismos funcionales tanto para la reciprocidad responsable de licencias como para la movilización de profesionales en tiempos de crisis. La Ley 247-2004, al igual que las leyes que regulan otras profesiones de la salud, ya establece una ruta clara para la reciprocidad. De igual forma, el Gobierno ya cuenta con las facultades necesarias para actuar en emergencias como se demostró eficazmente durante la respuesta al Huracán María.<sup>1</sup> Este proyecto, por lo tanto, duplica e ignora las soluciones ya existentes.

Honorable Gobernadora, el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico no se opone a la modernización. Reconocemos que los procesos de licenciamiento pueden y deben ser más eficientes, y la crítica de que pueden ser lentos es un llamado a la acción que acogemos. Proponemos una ruta alterna y superior: que usted ejerza su poder de veto y, en su lugar, convoque a un diálogo inclusivo para optimizar los procesos existentes, asignando los recursos necesarios para ello. Una solución inmediata y conciliadora, que permitiría atender las intenciones del proyecto sin poner en riesgo la vida y la salud, sería que cualquier esfuerzo futuro de reconocimiento universal excluya a las profesiones licenciadas por el Departamento de Salud, para que este sector sea atendido con la especificidad y el rigor que merece.

Por todo lo antes expuesto, y confiando en su compromiso con la salud y seguridad de nuestro pueblo, solicitamos respetuosamente su veto al P. del S. 6.

Respetuosamente,



Migdalia Torres Pérez, RPh.  
Presidenta  
Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico

---

<sup>1</sup> Ver Orden Administrativa del Secretario de Salud Núm. 369D autorizando licencias provisionales para médicos por razón del estado de emergencia.



## Oposición del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico al Proyecto del Senado 6

### Resumen Ejecutivo

9 de julio de 2025

#### Introducción

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR), en cumplimiento de su deber ministerial de proteger la salud pública, solicita respetuosamente el veto del Proyecto del Senado 6 (P. del S. 6). Si bien el CFPR apoya las iniciativas para mejorar la eficiencia gubernamental, este proyecto, bajo la premisa de facilitar la movilidad laboral, desmantela las salvaguardas de salud pública, ignora la legislación vigente y adolece de graves fallas técnicas y procesales. Su implementación representaría un retroceso inaceptable para la seguridad del paciente en Puerto Rico.

#### Un Proceso Legislativo Deficiente

La legitimidad del P. del S. 6 está comprometida por su anómalo proceso de aprobación. Los informes legislativos confirman que la medida fue aprobada sin la consulta o el insumo técnico del Departamento de Salud, ni de ninguna de las Juntas o Colegios que regulan las profesiones de la salud en la Isla. La discusión se limitó a un pequeño grupo de entidades con un enfoque económico específico, varias de ellas externas a Puerto Rico. De hecho, se ha constatado que el proyecto es una adaptación deficiente de una ley modelo creada por el **Institute for Justice**, una de las mismas organizaciones que testificó a su favor.

#### Medida Innecesaria y Redundante

El P. del S. 6 busca resolver problemas para los cuales ya existen soluciones en nuestro ordenamiento jurídico.

**Reciprocidad Responsable:** La Ley de Farmacia de Puerto Rico (Ley 247-2004) y leyes análogas para otras profesiones de la salud ya establecen mecanismos claros para la reciprocidad de licencias. Crucialmente, estos mecanismos existentes exigen salvaguardas, como, en el caso de la profesión de farmacia, la aprobación de un examen sobre el marco legal de Puerto Rico, un requisito esencial que el P. del S. 6 eliminaría.

**Poderes de Emergencia:** El Capítulo 9 del proyecto es completamente redundante. La legislación vigente ya faculta a las entidades de salud, como las Junta Examinadoras y al Secretario de Salud

a otorgar licencias provisionales durante estados de emergencia, poder que fue utilizado eficazmente durante la respuesta al Huracán María.

#### Riesgos a la Salud Pública y Fallas Técnicas

El proyecto está plagado de defectos que lo hacen inaplicable y peligroso. El texto utiliza definiciones ambiguas como “*ámbito similar de práctica*” y “*Estados Unidos Continentales*”, creando incertidumbre legal. Sus mecanismos de fiscalización son débiles, dependiendo de un “código de honor” del solicitante para reportar querellas pendientes o revocaciones de licencia, sin penalidades significativas por omisión. Asimismo, establece una tarifa única y arbitraria de \$100 para todas las profesiones y una multa irrisoria de hasta \$500 por perjurio, lo cual no disuade el fraude.

#### Falsa Solución al Problema Real de Retención de Profesionales

El proyecto parte de la premisa errónea de que la regulación de licencias es una causa principal de la emigración de profesionales. El propio texto reconoce que generosos incentivos fiscales no han sido suficientes para detener el éxodo, lo que sugiere que las causas son más profundas. Es de conocimiento general que los factores económicos, como las disparidades salariales con los Estados Unidos, son el verdadero motor de la emigración. Al no atender estas causas de fondo, el P. del S. 6 es una falsa solución que podría, a largo plazo, devaluar las profesiones en la Isla y acelerar la fuga de talento local.

#### Conclusión

El P. del S. 6 es una medida procesalmente deficiente, sustantivamente innecesaria, técnicamente inaplicable y fundamentalmente peligrosa para la salud pública. Por estas razones, el CFPR solicita formalmente el veto de esta medida.

Proponemos, en su lugar, una ruta constructiva: la creación mediante Orden Ejecutiva de un “*Comité Asesor Multisectorial para la Reforma Responsable del Licenciamiento Profesional y Ocupacional*”. Este comité, compuesto por todos los actores pertinentes incluyendo el Departamento de Salud, las Juntas y los Colegios Profesionales, tendría el mandato de estudiar el tema con rigor y proponer, en un plazo definido, soluciones reales y seguras para optimizar los procesos de licenciamiento sin sacrificar la protección del pueblo de Puerto Rico.



## MEMORIAL EXPLICATIVO ANTE LA HONORABLE GOBERNADORA DE PUERTO RICO EN OPOSICIÓN AL PROYECTO DEL SENADO 6

Presentado por: Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico

9 de julio de 2025

### I. INTRODUCCIÓN

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR) es una corporación cuasi-pública creada por la Ley Núm. 243 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la cual agrupa a todos los profesionales autorizados a ejercer la profesión de farmacia en nuestra jurisdicción, actualmente 3,578 colegiados activos. Más allá de ser una asociación profesional, el CFPR tiene un deber ministerial indelegable, consagrado en la Ley Núm. 247-2004, según enmendada (Ley de Farmacia de Puerto Rico). Dicha ley establece como su propósito principal el “promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectivo de la práctica de farmacia”. La profesión misma se define como una de cuidado de salud con la “responsabilidad social de proveer servicios farmacéuticos, para promover la salud, seguridad y bienestar del paciente”. Es en estricto cumplimiento de esta responsabilidad social y deber legal que nos dirigimos a esta Honorable Primera Ejecutiva para abordar un asunto de la más alta importancia para la salud pública de nuestro pueblo.

El CFPR, tras un análisis riguroso y sosegado, expone mediante este documento su más firme y fundamentada oposición al Proyecto del Senado 6 (en adelante, “P. del S. 6”), titulado “*Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico*”, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa el pasado 24 de junio de 2025. Es imperativo aclarar que nuestra oposición no surge de una resistencia a la modernización, a la eficiencia gubernamental o al desarrollo económico. Por el contrario, el CFPR apoya toda iniciativa que, de manera responsable y bien fundamentada, busque mejorar los procesos de licenciamiento y atraer talento cualificado a nuestra Isla. Sin embargo, nos oponemos frontalmente a esta medida porque, como demostraremos, sus métodos son peligrosos, sus premisas son desacertadas y sus consecuencias podrían ser lesivas para la ciudadanía a la que todos nos debemos.

La tesis central de nuestra exposición es que el P. del S. 6 es una medida legislativa innecesaria, inaplicable y peligrosa que, bajo el pretexto de la libertad de mercado, desmantela las salvaguardas de salud pública construidas y refinadas por décadas en Puerto Rico. En las

secciones subsiguientes de este memorial, el CFPR demostrará, con evidencia y análisis técnico, que dicho proyecto es:

1. **Procesalmente Deficiente.** Es el resultado de un proceso legislativo apresurado, que excluyó el peritaje de todos los entes reguladores y profesionales del sector salud, incluyendo al propio Departamento de Salud de Puerto Rico.
2. **Sustantivamente Innecesario.** Ignora y duplica los mecanismos legales que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico para la reciprocidad responsable de licencias y para la activación de profesionales durante estados de emergencia.
3. **Técnicamente Inaplicable.** Su texto, producto de una adaptación deficiente de un modelo de legislación externo, está plagado de ambigüedades, contradicciones, lagunas procesales y mecanismos de fiscalización ineficaces que crearían un caos regulatorio para las Juntas Examinadoras.
4. **Fundamentalmente Peligroso.** Su efecto neto, más allá de toda justificación económica, sería la reducción de los estándares de práctica profesional, exponiendo a los pacientes puertorriqueños a riesgos inaceptables y erosionando la calidad de los servicios de salud en la Isla.

Por estas razones, concluimos que la única acción prudente y responsable en protección del interés público es el ejercicio del poder de veto.

## II. UN PROCESO LEGISLATIVO DEFICIENTE

La legitimidad y la eficacia de cualquier pieza legislativa no solo emanan de su contenido, sino del rigor, la transparencia y la inclusividad del proceso por el cual fue concebida, debatida y aprobada. Un proceso legislativo robusto asegura que una medida sea analizada desde todas las perspectivas pertinentes, que se anticipen sus consecuencias no intencionadas y que se proteja el interés público por encima de cualquier otra consideración. El trámite que condujo a la aprobación del P. del S. 6 falló en cumplir con estos principios fundamentales. Por el contrario, fue un proceso acelerado, anómalo y hermético que deliberadamente excluyó las voces más importantes en la materia: los expertos y reguladores del sector de la salud de Puerto Rico.

Resulta axiomático que una ley que pretende reestructurar radicalmente el licenciamiento de todas las profesiones, con un énfasis particular en la salud, deba contar con la participación del principal organismo de salud del gobierno y de los entes reguladores creados por ley para fiscalizar dichas profesiones. Sin embargo, el historial legislativo del P. del S. 6 demuestra una omisión que solo puede ser calificada como grave.

El Informe Positivo de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, de fecha 10 de abril de 2025, enumera las entidades cuyas ponencias fueron consideradas. Estas fueron: el

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Instituto de Libertad Económica, el Institute for Justice, West Virginia University y de Neda Mowzoun, una nutricionista clínica en su carácter individual. De manera alarmante y reveladora, en esta lista no figura el Departamento de Salud de Puerto Rico, ni el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, ni el Colegio de Médicos Cirujanos, ni el Colegio de Profesionales de la Enfermería, ni ninguna de las Juntas Examinadoras que componen el andamiaje regulatorio de la salud en la Isla. El informe del Senado sí hace constar que se solicitaron comentarios al Departamento de Estado de Puerto Rico, los cuales no fueron recibidos, pero guarda silencio sobre cualquier gestión similar hacia las entidades de salud.

Esta omisión no fue subsanada en la Cámara de Representantes. Por el contrario, fue perpetuada. El Informe Positivo de la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara, de fecha 23 de junio de 2025 (un día antes de su aprobación en ese cuerpo), se basó en el análisis de las mismas ponencias presentadas en el Senado. No se realizaron vistas públicas adicionales para ampliar el espectro de opiniones ni se enmendó la falta de peritaje técnico en salud. Por lo tanto, el proyecto fue aprobado en ambos cuerpos sin haber escuchado una sola voz experta de los organismos que, por ley, tienen la responsabilidad de proteger la salud de los ciudadanos. Aprobar una ley de esta magnitud sin tan siquiera consultar al Secretario de Salud es el equivalente a pretender reformar por ley los requisitos para que una persona obtenga la certificación de maestros, sin consultarle al Secretario de Educación si la reforma es pedagógicamente correcta y, mucho menos, si su agencia posee los recursos humanos y fiscales para ejecutarla. Es legislar desde un vacío, imponiendo mandatos sin considerar la capacidad real de implementación, lo cual pone en riesgo la estabilidad del sistema que se pretende regular.

El deficiente proceso legislativo se agrava al constatar que el P. del S. 6 no es una iniciativa legislativa original, diseñada para atender las particularidades de Puerto Rico. La medida es una adaptación, y en partes una traducción deficiente, de la *“Universal Recognition of Occupational Licenses Act”*, una ley modelo creada y promovida por el Institute for Justice, una organización de corte libertario con sede en los Estados Unidos.

Este hecho es problemático por dos razones fundamentales. Primero, el Institute for Justice fue uno de los principales deponentes que testificó a favor del proyecto ante la Asamblea Legislativa. Esta dinámica, donde el autor de una plantilla legislativa externa es también uno de sus principales evaluadores en el proceso local, pone en seria duda la objetividad del análisis. Se creó una cámara de eco donde se validó una propuesta sin el contrapeso crítico de los expertos locales que lidian día a día con la implementación de las leyes de licenciamiento en Puerto Rico.

Segundo, la falta de un análisis crítico y de una adaptación cuidadosa se evidencia en la pobre redacción del texto final. Un ejemplo notorio es la Sección 3.01(a) del proyecto aprobado, que intenta crear una vía de licenciamiento por experiencia para personas de estados no regulados. La redacción de dicha sección es tan confusa que se contradice a sí misma, estableciendo que el

estado de origen “no utiliza una licencia” pero a la vez “utiliza una licencia”. Este tipo de error no es un mero tecnicismo; es el síntoma inequívoco de un proceso legislativo que priorizó la adopción apresurada de una plantilla foránea sobre la creación de una ley coherente, clara y ejecutable dentro de nuestro marco jurídico. Este proceder no solo es irresponsable, sino que garantiza que, de convertirse en ley, el P. del S. 6 será fuente de confusión, litigios y caos administrativo para las Juntas Examinadoras.

Sección 3.01(a) del P. del S. 6	Texto de la Ley Modelo <sup>1</sup>
La persona interesada trabajó en otro estado que no utiliza una licencia ocupacional o certificación gubernamental para regular una ocupación o profesión lícita, <u>pero utiliza</u> una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental para regular una ocupación o profesión lícitas que tenga un ámbito similar de práctica, según lo determine la Junta local	The person worked in a state that does not use an occupational license or government certification to regulate a lawful occupation, but <u>this state</u> uses an occupational license or government certification to regulate a lawful occupation with a similar scope of practice, as determined by the board;

### III. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD: EL P. DEL S. 6 ES INNECESARIO Y REDUNDANTE

Una de las fallas más fundamentales del Proyecto del Senado 6 es que parte de una premisa demostrablemente falsa: que Puerto Rico carece de los mecanismos legales necesarios para facilitar la movilidad de profesionales cualificados y para responder a estados de emergencia. El proyecto busca crear un andamiaje legal nuevo para resolver problemas que nuestro ordenamiento jurídico actual no solo ya atiende, sino que lo hace de una manera mucho más segura, específica y responsable. Por lo tanto, el P. del S. 6 no es una medida innovadora, sino un ejercicio de redundancia legislativa que, en el proceso, desmantela salvaguardas existentes y probadas.

#### A. El Marco Legal Vigente ya Provee para la Movilidad Profesional

Contrario a lo que se insinúa en la exposición de motivos del P. del S. 6, Puerto Rico no opera en un vacío regulatorio en cuanto a la integración de profesionales de otras jurisdicciones. La legislación que rige las profesiones de la salud ya contempla y estructura la reciprocidad de licencias, estableciendo un balance entre la facilitación del movimiento laboral y la protección indeclinable de la salud pública.

La Ley de Farmacia de Puerto Rico es un ejemplo claro de este marco existente. Su Artículo 4.05, titulado “Reciprocidad de licencia de farmacéutico”, establece una vía clara y funcional para que un farmacéutico licenciado en otro estado pueda ejercer en la Isla. Este artículo no crea barreras

---

<sup>1</sup> Sección 100.3(1) de la ley modelo “*Universal Recognition of Occupational Licenses Act*”. Obtenido de: <https://ij.org/wp-content/uploads/2023/09/Universal-Recognition-of-Occupational-Licenses-Act.pdf>

imposibles, sino que establece requisitos razonables y prudentes. La ley faculta a la Junta de Farmacia a expedir una licencia por reciprocidad a toda persona que, entre otras cosas:

1. Posea una licencia válida en una jurisdicción con la que exista un convenio de reciprocidad;
2. Sea graduado de una escuela de farmacia reconocida o acreditada;
3. Tenga no menos de un (1) año de experiencia en el ejercicio de la profesión; y
4. Apruebe el examen sobre aspectos legales de la práctica de farmacia en Puerto Rico.

Este modelo de reciprocidad responsable no es exclusivo de la profesión de farmacia. Marcos legales análogos, que exigen la validación de competencias y conocimiento del entorno local, existen para otras profesiones de la salud, como la medicina (Ley Núm. 139-2008) y la enfermería (Ley Núm. 254-2015). Esto demuestra una filosofía regulatoria coherente y sistémica en todo nuestro andamiaje de salud pública. El P. del S. 6 ignora por completo este sistema existente, proponiendo reemplazarlo con un modelo de "talla única" que no distingue entre profesiones y que pone en riesgo los estándares de todas.

### **B. Eliminación de Salvaguardas Esenciales en Vez de Optimización de Procesos**

El requisito de demostrar conocimiento del marco legal y regulatorio de Puerto Rico, presente en la Ley de Farmacia de Puerto Rico y las otras mencionadas, no es un mero formalismo burocrático. Es una salvaguarda esencial de seguridad para el paciente. La práctica de cualquier profesión de la salud está intrínsecamente ligada a un complejo cuerpo de leyes y reglamentos locales que dictan desde el manejo de expedientes hasta los protocolos de tratamiento y dispensación de sustancias controladas. Permitir que un profesional ejerza en Puerto Rico sin verificar su conocimiento de este marco legal es una invitación al error y a la mala práctica de la profesión. El P. del S. 6, al sustituir este requisito claro por un vago estándar de "similitud", efectivamente elimina esta protección.

Si la crítica de los proponentes del P. del S. 6 es que los procesos actuales de reciprocidad son lentos, la solución no es la demolición de los estándares de seguridad. La lentitud administrativa es un problema de recursos y de optimización de procesos. La respuesta correcta y responsable es fortalecer a nuestras Juntas Examinadoras, proveyéndoles el personal administrativo y las herramientas tecnológicas necesarias para agilizar sus funciones, sin jamás sacrificar la rigurosidad de su evaluación.

### **C. Redundancia de los Poderes de Emergencia (Capítulo 9)**

El Capítulo 9 del P. del S. 6, que otorga poderes de emergencia a la Gobernadora para reconocer licencias provisionales, es un ejemplo palmario de la redundancia de esta medida. La legislación vigente ya provee al Gobierno de Puerto Rico los mecanismos necesarios para actuar en situaciones de crisis.

El Artículo 3.02(o) de la Ley de Farmacia faculta expresamente a la Junta de Farmacia a, "[d]urante un estado de emergencia, según definido en esta Ley, [...] permitir que un farmacéutico y un técnico de farmacia no residente de Puerto Rico con licencia activa para ejercer su profesión en otra jurisdicción de Estados Unidos pueda en forma temporera ejercer en Puerto Rico".

Este poder no es teórico ni nuevo. Es una facultad existente que ha sido probada en la práctica, más notablemente durante la respuesta a la devastadora emergencia provocada por el Huracán María en 2017. En aquella ocasión, el Departamento de Salud y las Juntas activaron los mecanismos existentes para facilitar la llegada y la práctica de profesionales de la salud de fuera de la Isla.<sup>2</sup> El sistema actual, que deposita esta decisión en las entidades técnicas de salud, es suficiente, probado y adecuado.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO: DEFICIENCIAS DEL P. DEL S. 6

Más allá de las objeciones fundamentales sobre el proceso legislativo y la necesidad de esta medida, un análisis técnico del texto del Proyecto del Senado 6 revela que la pieza está plagada de defectos, ambigüedades y lagunas procesales. Estas fallas no son meros tecnicismos; son deficiencias estructurales que, de convertirse en ley, harían que su implementación fuese caótica, arbitraria y legalmente insostenible. Lejos de agilizar los procesos, esta ley crearía un nuevo universo de incertidumbre regulatoria que las Juntas Examinadoras no tendrían la capacidad de manejar, en detrimento de la seguridad pública.

La claridad es la piedra angular de toda buena legislación. El P. del S. 6 carece de ella en sus disposiciones más fundamentales.

##### *Definición de Alcance Geográfico Contradictoria y Excluyente*

La Sección 1.03 del proyecto define "Otro Estado" como "[c]ualquier estado o territorio de los Estados Unidos **Continetales** que no sea Puerto Rico". Esta definición, interpretada literalmente, es un error de redacción mayúsculo que demuestra la falta de un análisis cuidadoso. Al limitar el reconocimiento a los "Estados Unidos Continentales", la ley negligentemente excluye a profesionales debidamente licenciados en los estados de Hawái y Alaska, así como a ciudadanos americanos en territorios como las Islas Vírgenes Americanas y Guam. Este tipo de error, producto aparente de una traducción deficiente, crearía una base legal discriminatoria e incoherente desde su primer artículo.

##### *Vaguedad del Estándar "Ámbito Similar de Práctica"*

---

<sup>2</sup> Ver Orden Administrativa del Secretario de Salud Núm. 369D autorizando licencias provisionales para médicos por razón del estado de emergencia.

La Sección 2.01(a) permite el reconocimiento de una licencia si el solicitante posee una en una ocupación o profesión con un “ámbito similar de práctica, según lo determine la Junta Local”. Este término es peligrosamente vago y subjetivo. El ámbito de práctica (*scope of practice*) de una misma profesión puede variar drásticamente entre jurisdicciones. Por ejemplo, las funciones permitidas a un técnico de la salud, a un terapeuta o a un profesional de enfermería en un estado pueden estar legalmente reservadas a otro tipo de profesional con mayor preparación en Puerto Rico. Dejar la determinación de "similitud" a la completa discreción de la Junta, sin criterios estatutarios claros, obliga a cada Junta a realizar complejos análisis comparativos caso por caso, abriendo la puerta a decisiones arbitrarias, falta de uniformidad y un sinnúmero de litigios.

Asimismo, la ley pretende garantizar la seguridad del público, pero los mecanismos de fiscalización que establece son, en la práctica, ineficaces y basados en un "código de honor" ingenuo.

#### *Dificultad de Verificación Real del Historial Disciplinario*

La Sección 2.01(h) exige que el solicitante no tenga querellas o investigaciones pendientes en otro estado. Sin embargo, esto es prácticamente imposible de verificar para una Junta en Puerto Rico. La mayoría de las juntas examinadoras en los Estados Unidos no hacen públicas las querellas contra un licenciado hasta que estas son finalmente adjudicadas y resulta en una acción disciplinaria. Por lo tanto, un profesional podría estar bajo una seria investigación por mala práctica en otro estado, obtener un certificado de “Good Standing” limpio, y recibir una licencia en Puerto Rico bajo esta ley antes de que la acción disciplinaria en su contra sea final y firme. La ley, además, no exige que dicho certificado de “Good Standing” tenga una fecha de emisión reciente, permitiendo la presentación de documentos que no reflejan el estatus actual del profesional.

#### *Dependencia en el Autoinforme sin Consecuencias*

La Sección 2.03 obliga al licenciado a notificar a la Junta local si su licencia es suspendida o revocada en la jurisdicción de origen. No obstante, el proyecto no establece ninguna penalidad, sanción o consecuencia por la omisión de dicha notificación. Un profesional cuya licencia ha sido revocada por mala práctica tiene un incentivo directo para no informar esta situación, y la correspondiente junta en Puerto Rico muy pocas herramientas para advenir en conocimiento. Sin una penalidad clara, este requisito es letra muerta, creando una falsa sensación de fiscalización continua que no tiene justificación en la realidad.

Por otro lado, las disposiciones fiscales y penales del proyecto demuestran una falta de análisis administrativo y un desinterés por una fiscalización seria.

### Tarifa Única e Injustificada

Las Secciones 2.01(I) y 8.01 establecen una tarifa única y arbitraria de cien dólares (\$100.00) para tramitar la solicitud de licencia por reconocimiento para todas las profesiones y ocupaciones. Esta cifra de "talla única" ignora la realidad administrativa de que el costo de investigar, procesar y regular la licencia de un ingeniero, un médico, un farmacéutico o un cosmetólogo es drásticamente diferente. Al no basarse en un estudio de costos reales, esta tarifa demuestra que el proyecto fue concebido sin consideración por la sostenibilidad fiscal y operativa de las propias Juntas Examinadoras que pretende regular. De igual forma, podría crear la situación donde el costo de adquirir una licencia para un profesional que viene de otra jurisdicción sea significativamente más bajo que para un profesional de Puerto Rico que solicita su licencia por primera vez.

### Penalidad Insignificante como Disuasivo

El párrafo final de la Sección 2.01 establece que toda persona que ofrezca información falsa en su solicitud podrá ser sancionada con multas de "hasta quinientos dólares (\$500.00)". En el contexto de la obtención de una licencia profesional que puede generar cientos de miles de dólares en ingresos, una multa de \$500 no representa un disuasivo real contra el perjurio o el fraude. Es una penalidad irrisoria que envía el mensaje de que el Estado no se toma en serio la veracidad de la información presentada en un asunto tan crítico para la salud.

## **V. EL VERDADERO RETO: DISCUSIÓN HONESTA**

La exposición de motivos del Proyecto del Senado 6 identifica correctamente un problema real y severo que aqueja a nuestra sociedad: la emigración masiva de profesionales y la consecuente escasez de talento en áreas críticas. La propia medida reconoce que *"Puerto Rico atraviesa lo que se puede considerar una crisis de médicos"* y que esta emigración ha levantado alarmas en múltiples sectores. Sin embargo, si bien el diagnóstico del problema es acertado, la solución que propone el proyecto es profundamente equivocada, pues se fundamenta en una premisa errónea y desvía la atención de las verdaderas causas de este éxodo. La crisis de retención de profesionales es demasiado seria para ser atendida con soluciones superficiales que no atacan la raíz del problema.

### **A. Premisa Central: ¿La Carga Regulatoria como Causa Principal?**

El P. del S. 6 opera bajo la premisa implícita de que las regulaciones de licenciamiento son una barrera sustancial que disuade a los profesionales de practicar en Puerto Rico. Si bien el CFPR apoya y promueve la optimización y eficiencia de todos los procesos gubernamentales, es un error analítico señalar la rigurosidad de los estándares de licenciamiento como un motor principal

de la emigración. Los estándares de licenciamiento en las profesiones de la salud no son barreras arbitrarias; son el andamiaje de seguridad que garantiza una base mínima de competencia, conocimiento y ética para proteger la vida y la salud de los ciudadanos.

La propia exposición de motivos del proyecto ofrece evidencia que contradice su premisa. El documento reconoce que en el pasado se han implementado incentivos fiscales agresivos, como la Ley Núm. 14-2017, para intentar atajar el éxodo de profesionales médicos. A pesar de estos beneficios económicos significativos, el mismo texto admite que el incentivo *“no parece haber sido suficiente para atajar la escasez de profesionales médicos en la Isla”*. Si incentivos contributivos tan generosos no han logrado revertir la tendencia, resulta ilógico y simplista argumentar ahora que la verdadera barrera reside en los procesos de licenciamiento. Esta narrativa desvía la atención de los factores estructurales mucho más complejos y difíciles de resolver que impulsan la emigración.

### **B. Factores Económicos y Profesionales Reales**

Es un hecho de conocimiento general y público que las principales causas de la emigración de profesionales, especialmente en el campo de la salud, son de naturaleza económica y de condiciones de práctica. La disparidad en las escalas salariales, las tarifas de reembolso de los planes médicos y la compensación general entre Puerto Rico y los estados de los Estados Unidos es, sin lugar a duda, el factor de mayor peso. Un profesional no toma la difícil decisión de abandonar su hogar, su cultura y su red de apoyo familiar por la inconveniencia de un trámite administrativo ante una junta examinadora, sino por la oportunidad de obtener una compensación justa que le permita estabilidad económica, desarrollo profesional y una mejor calidad de vida para su familia.

Además de los factores económicos, las condiciones de la práctica profesional en la Isla representan un reto significativo. La falta de recursos en algunas instituciones, las cargas administrativas y las limitaciones en las oportunidades de desarrollo profesional son elementos que influyen de manera determinante en la decisión de un profesional de permanecer o no en Puerto Rico. Enfocar el debate en la desregulación de las licencias, como hace el P. del S. 6, es ignorar estas realidades fundamentales.

### **C. El P. del S. 6 como una Falsa Solución con Efectos Perjudiciales**

Dado que el P. del S. 6 no atiende ninguna de las causas de fondo del éxodo profesional, la medida se convierte en una falsa solución; un gesto legislativo que ofrece la ilusión de acción sin proveer un remedio real. Peor aún, sus efectos a largo plazo podrían ser contraproducentes y agravar el mismo problema que pretende resolver.

Al facilitar la entrada a la práctica profesional en Puerto Rico bajo estándares potencialmente menores y sin mejorar las condiciones económicas o laborales, la ley podría provocar un aumento

en la oferta de profesionales compitiendo por los mismos recursos limitados. Este fenómeno podría llevar a una mayor presión a la baja sobre los salarios y a una precarización de las condiciones de práctica, devaluando el valor de las profesiones de la salud en la Isla. En lugar de atraer y retener al talento más cualificado, este escenario haría de Puerto Rico un lugar aún menos atractivo para los profesionales locales altamente preparados, quienes verían su campo profesional devaluado, incentivando aún más su partida. Lejos de ser la solución a la fuga de talentos, el P. del S. 6 podría, irónicamente, convertirse en un acelerador de esta a largo plazo.

## VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Como hemos tratado de demostrar a lo largo de este memorial, el Proyecto del Senado 6 es una medida fundamentalmente defectuosa que no resiste un escrutinio técnico, legal ni de política pública. En resumen, el proyecto es:

- **Procesalmente Deficiente:** Es el resultado de un proceso legislativo que le dio la espalda a la comunidad salubrista de Puerto Rico, desconociendo por completo el peritaje del Departamento de Salud y de los organismos reguladores que por ley protegen al paciente.
- **Sustantivamente Innecesario:** Es una medida redundante que busca resolver problemas para los cuales ya existen en nuestro ordenamiento jurídico soluciones legales robustas, probadas y más seguras, tanto para la reciprocidad de licencias como para la movilización de profesionales en estados de emergencia.
- **Técnicamente Inaplicable:** Su texto, producto de la adaptación apresurada de un modelo de legislación externo, está plagado de defectos, ambigüedades y lagunas que lo convierten en una pieza legal confusa, inaplicable en la práctica y que garantiza el caos administrativo para las Juntas Examinadoras.
- **Fundamentalmente Peligroso:** Representa un retroceso inaceptable en los estándares de cuidado, desmantelando salvaguardas esenciales y poniendo en riesgo directo e injustificado la salud y la seguridad de cada paciente en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, en el más fiel cumplimiento de su deber de proteger el interés público y la salud del pueblo, solicita respetuosa pero firmemente a la Honorable Gobernadora que ejerza su prerrogativa constitucional y no imparta su firma al Proyecto del Senado 6, procediendo con un veto expreso sobre la medida. Permitir que este proyecto se convierta en ley sería avalar un proceso legislativo deficiente y anteponer consideraciones económicas teóricas a la seguridad tangible de los ciudadanos.

El veto a esta medida no debe interpretarse como un fin a la discusión sobre la modernización de los procesos de licenciamiento. Por el contrario, debe ser la oportunidad para iniciar un diálogo genuino, informado y verdaderamente representativo que atienda los retos de eficiencia

administrativa de manera responsable. El CFPR es un aliado en la búsqueda de la eficiencia, siempre que esta no se logre a costa de la seguridad del paciente. Para ello, proponemos formalmente que la Gobernadora, mediante Orden Ejecutiva, cree un *“Comité Asesor Multisectorial para la Reforma Responsable del Licenciamiento Profesional y Ocupacional”*.

Para garantizar su representatividad, balance y pericia, este comité deberá estar compuesto, como mínimo, por: el Secretario de Salud, la Secretaria de Estado; el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; los Presidentes de todas las Juntas Examinadoras de profesiones de la salud; los Presidentes de los Colegios Profesionales regulados por ley, como el nuestro; y otros actores de la academia y del sector privado que la Gobernadora estime pertinentes.

La encomienda de este comité será realizar un diagnóstico informado de las ineficiencias y los retos en los procesos actuales de licenciamiento y, en un término no mayor de un año, rendir un informe a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe deberá contener un plan de acción concreto y recomendaciones específicas para optimizar los procesos, mejorar los tiempos de respuesta y facilitar la movilidad profesional, sin jamás sacrificar los estándares de competencia, ética y seguridad que nuestro pueblo merece.

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico reitera su completa disposición para colaborar en este y cualquier otro esfuerzo que, basado en la evidencia, la inclusión y el rigor técnico, busque genuinamente el bienestar y la salud de todo Puerto Rico.

Respetuosamente sometido.

A handwritten signature in blue ink, reading "Migdalia Torres Pérez". The signature is fluid and cursive, with the first name being the most prominent.

Migdalia Torres Pérez, RPh.  
Presidenta  
Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico